

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 007-10

QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL CARGO POR INCUMPLIMIENTO (CI) ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, No. 153-98, PARA EL AÑO 2010.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la actualización para el año 2010 del valor del Cargo por Incumplimiento (**CI**) establecido por el artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a fin de preservar su nivel de sanción económica.

Antecedentes.-

1. El artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece un Cargo por Incumplimiento (CI) equivalente al valor de **VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)** de 1997 que, conforme al mismo artículo el órgano regulador debe actualizar, por resolución, a fin de preservar su nivel de sanción económica, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana;

2. El Cargo por Incumplimiento (CI) fue actualizado por primera vez mediante la Resolución No. 022-01, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil uno (2001), modificando su valor de la suma de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)**, a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,710.00)**;

3. En ese mismo sentido, y conforme el mandato contenido en el mencionado artículo 108 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Consejo Directivo del órgano regulador ha mantenido actualizado anualmente el valor del Cargos por Incumplimiento dispuesto por dicha Ley conforme el Índice de de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de la República Dominicana, con el propósito de preservar su nivel de sanción económica;

4. Que en ese dicho, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha aprobado las resoluciones Nos. 096-03, con fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil tres (2003); 018-05, con fecha diez (10) de febrero del año dos mil cinco (2005); 028-06, con fecha (9) del mes de febrero del año dos mil seis (2006); 002-07, con fecha (24) del mes de enero del año dos mil siete (2007), y 025-08, con fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008);

5. En ese mismo orden, este Consejo Directivo en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil nueve (2009), mediante Resolución No. 001-09, actualizó para el año 2009 el cargo por incumplimiento (CI), incrementando su valor de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$64,000.00)** a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$67,000.00), realizando dicho ajuste conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, y el análisis realizado por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**;

6. En fecha 15 de enero de 2009, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, realizó el análisis requerido para la actualización del valor del Cargo por Incumplimiento (CI), con el propósito de ajustar para el año 2010 el valor establecido mediante la Resolución No. 001-09;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la referida Ley establece, entre los objetivos del órgano regulador, el de: *“c) Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes de las partes, y en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos”*;

CONSIDERANDO: Que la letra g) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, dispone que el Consejo Directivo tiene la atribución de actualizar los montos de los derechos, tasas, contribuciones, cánones y los cargos por incumplimiento establecidos en la misma;

CONSIDERANDO: Que la letra i) del artículo anteriormente citado, establece además como funciones del órgano regulador: *“Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves y muy graves”*;

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la potestad sancionadora que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, le otorga al **INDOTEL** éste tiene la facultad de sancionar administrativamente a aquellos sujetos que sean responsables de cometer las faltas administrativas tipificadas en dicha Ley en sus artículos 105,106 y 107, siendo el Cargo por Incumplimiento (CI) la unidad económica de sanción que el órgano regulador le aplica a los infractores;

CONSIDERANDO: Que a fin de preservar el nivel de sanción económica del referido Cargo por Incumplimiento (CI), el valor del mismo deberá ser ajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre de 1997 y diciembre de 2009, éste último inclusive;

CONSIDERANDO: Que a los fines anteriormente señalados, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL** ha diseñado una fórmula para la metodología de cálculo de la actualización de los Cargos por Incumplimiento, tomando en cuenta la variación en el IPC y en dicho sentido ha elaborado el informe correspondiente al año 2009 el cual se anexa a la presente resolución para que forme parte integrante de la misma;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 022-01, de fecha seis (6) de abril del año dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 096-03, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 018-05, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil cinco (2005);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 028-06, de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 002-07, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 025-08, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 001-09 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil nueve (2009);

VISTOS: Los informes de la Economía Dominicana de los años 1997 al 2009, publicados por el Banco Central de la República Dominicana;

VISTO: El informe preparado al efecto por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, el cual contiene la “Metodología de Cálculo para Actualización de los Cargos por Incumplimiento”, que se anexa a esta resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR para el año **2010** en la suma de **SETENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$71,000.00)**, el valor equivalente a un (1) Cargo por Incumplimiento establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) y diciembre del año dos mil nueve (2009), inclusive.

SEGUNDO: DISPONER que el valor ajustado del Cargo por Incumplimiento, conforme lo dispuesto en el ordinal “Primero” de esta resolución, se aplicará a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

TERCERO: ORDENAR que la presente resolución y su Anexo sean publicados de forma íntegra en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones –INDOTEL

Gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia Actualización del Valor de los Cargos por Incumplimiento

Metodología de Cálculo:

1ro. La Ley 153-98 en su Art. 108 establece un Cargo por Incumplimiento (C. I.) por valor de RD\$20,000.00 de 1997.

2do. De acuerdo a esta disposición se establece el Cargo por Incumplimiento a precios del año 1997. Por esta razón, se utilizó el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de diciembre del 1997 como mes base.

3ro. Se obtienen del Banco Central de la República Dominicana (website) los IPC correspondientes a los meses de diciembre 1997 y diciembre 2009. Los datos del Banco Central indican que el IPC de diciembre 1997 es 93.24 y el IPC de diciembre 2009, RD\$331.24.

4to. Se determina el nuevo valor de los C. I. a precios de diciembre 2009 mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor C. I. 2009 a precios de diciembre 2009} = \frac{\text{IPC diciembre 2009} \times \text{Valor C. I. 1997}}{\text{IPC diciembre 1997}}$$

$$\text{Valor C. I. 2009 a precios de diciembre 2009} = \frac{331.24 \times \text{RD}\$20,000.00}{93.24}$$

$$\text{Valor C. I. 2009 a precios de diciembre 2009} = \text{RD}\$71,072.50$$

Mes	IPC	Valor C. I. RD\$
Diciembre 1997	93.24	20,000.00
Diciembre 2009	331.24	71,072.50

VALOR C. I. AÑO 2009 =	RD\$71,000.00
-------------------------------	----------------------

Fuente: El IPC fue tomado de www.bancentral.gov.do al 15 de enero de 2010.